



Resumen del
Informe en curso

sobre la **Situación** de los

DERECHOS
HUMANOS de las
poblaciones **LGBTI**

Ecuador
2015

Este documento fue redactado por Bernarda Freire, Coordinadora de la Clínica Jurídica LGBTI de la Fundación Ecuatoriana Equidad, y los abogados Christian Paula y Jorge Fernández, Asesores de la Clínica Jurídica LGBTI. El texto final también fue revisado por Efraín Soria, Coordinador General de la Fundación Ecuatoriana Equidad y por Nicanor Benítez, Coordinador de Comunicación.

Quito, mayo 2016

Tabla de contenido

PRESENTACIÓN	4
IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN COMO EJE TRANSVERSAL EN EL ANALISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS LGBTI EN EL ECUADOR.....	4
DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL	6
ACCESO A LA JUSTICIA.....	6
DERECHO A LA SALUD	7
DERECHO A LA FAMILIA.....	8
DERECHO A LA EDUCACIÓN	9
MOVILIDAD HUMANA	10
TRABAJO	10
PREGUNTAS SUGERIDAS AL ESTADO ECUATORIANO CON RESPECTO A LOS DERECHOS DE LOS LGBTI.....	11
RECOMENDACIONES AL ESTADO ECUATORIANO CON RESPECTO A LOS DERECHOS DE LOS LGBTI.....	12
A la Defensoría del Pueblo:.....	12
Al Consejo de la Judicatura:.....	12
A la Fiscalía General del Estado:	13
Al Ministerio de Educación:	13
Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	14
Al Ministerio de Salud	14
Al Registro Civil	14
A la Asamblea Nacional	14
A la Corte Constitucional	15

PRESENTACIÓN

En octubre de 2015 la Fundación Ecuatoriana Equidad (FEE) publicó su segundo informe en relación a la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI, el cual analizó información recopilada durante el periodo comprendido entre enero y diciembre del 2014. El informe se basó en las respuestas a solicitudes de información realizadas a entidades públicas, los casos patrocinados por la clínica jurídica de la FEE, y los casos emblemáticos que han tenido lugar ante los tribunales de justicia ecuatorianos.

El presente documento es un resumen ejecutivo del Informe sobre la situación de Derechos Humanos de las Poblaciones LGBTI antes mencionado, junto con la información recopilada durante todo el año 2015; el cual revela las vulneraciones a las cuales nuestra población está expuesta constantemente.

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN COMO EJE TRANSVERSAL EN EL ANALISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS LGBTI EN EL ECUADOR

La discriminación por identidad de género y orientación sexual en Ecuador es un fenómeno social de carácter histórico y estructural. El análisis de la discriminación estructural permite atender a la realidad social, a la posición que se ocupa en ella, a las relaciones de poder que tienen lugar entre diversos grupos y reconocer las consecuencias prácticas de ser parte de determinados sectores de la sociedad como la población LGBTI en Ecuador. Estas personas, en la práctica, arrastran consigo desventajas y prejuicios históricos, incrustados en el diseño institucional como en el imaginario colectivo de nuestras sociedades.

1. Es por ello que entender la discriminación estructural abre la discusión sobre el “trato segregacionista y excluyente que tiende a consolidar una situación de grupo marginado (la casta o underclass)”.
2. Este tipo de discriminación se refleja en el estudio del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (en adelante INEC) titulado “Investigación (estudio de caso) sobre Condiciones de Vida, Inclusión Social y Derechos Humanos de la población LGBTI en Ecuador”, mismo que fue publicado en el año 2013; señala que la población LGBTI sufre de discriminación en espacios privados es de 50.5% y en públicos en un 55.8%, además que se muestran en las cifras de exclusión que en espacios privados alcanza un 71.4% y públicos en un 60.8%. La violencia en perjuicio de este sector de la sociedad en lugares privados es de 52.1% y en públicos de un 65.6%.
3. Estas cifras entregadas por el INEC representan el alto nivel de discriminación y violencia que vive la población LGBTI en el Ecuador en la actualidad, producto de la discriminación histórica y estructural construida por los prejuicios morales y religiosos. Ahora bien, estas cifras obtenidas en el año 2013 no son circunstanciales, ya que las mismas reflejan la discriminación que ha sufrido la población LGBTI desde siempre hasta la actualidad. Lo dicho se sustenta en el trabajo de la Comisión de la Verdad del

Ecuador, que en su informe emitido en el año 2010, dentro del Tomo 1 existe un capítulo denominado “Violencia sexual y enfoque de género” en el cual se expresan las formas en las cuales el terrorismo de Estado y la misma sociedad ecuatoriana menoscabaron los derechos de las personas LGBTI aplicando mecanismos de control y violencia enfocados a la sexualidad para la denigración de la persona. En esta sección la Comisión de la Verdad realizó un apartado dedicado a la violencia vivida en Ecuador en perjuicio de la población de la diversidad sexual y de género, este aparato fue denominado “Homofobia y transfobia: violencia y discriminación contra el colectivo LGBTI en la década de 1990 y 2000”.

4. La CIDH “considera que el concepto de violencia por prejuicio resulta útil para comprender la violencia contra las personas LGBTI es el resultado de percepciones negativas basadas en generalizaciones falsas, así como en reacciones negativas a situaciones que son ajenas a las ‘nuestras’.”
5. Es así que las vulneraciones de derechos que relata la Comisión de la Verdad del Ecuador las cometen la sociedad civil y el Estado, causados por los prejuicios y estereotipos vigentes en la época y supervivientes hasta la actualidad. Antes de 1990 dentro del espacio médico la homosexualidad era considerada como enfermedad y en el Ecuador hasta 1997 fue tratada como delito, además de la concepción religiosa de pecado de la diversidad sexual y de género. Entonces, estas ideas existentes en la sociedad y con las cuales se regía la vida en Ecuador, fueron los creadores del prejuicio y estereotipo, ya que la sociedad no cuestionaba el trato diferencial a este sector de la población ya que todas las instituciones de difusión del poder: Estado, iglesia, ciencia, medios y educación, mantuvieron una línea de tratar a lo LGBTI como la lacra de la sociedad. Teniendo en cuenta este nivel de discriminación en perjuicio de la población LGBTI, la Constitución de la República del Ecuador ha considerado a la Igualdad y no discriminación por orientación sexual e identidad de género como un eje máximo en el ejercicio de los derechos de las personas dentro del territorio ecuatoriano, según la carta magna la no discriminación se debe desarrollar desde los siguientes planos: como principio fundamental de los elementos constitutivos el Estado (Art. 3.1.), como principio de aplicación transversal en todos los derechos (Art. 11.2.), como un derecho por sí mismo (art.66.4.), como la fuente legitimadora de acciones afirmativas (Art.11.2), como elemento de unificación de las relaciones interculturales (Art. 83.10 y 83.14) y como responsabilidad de las y los ciudadanos (art.83.14). Por lo tanto, el Ecuador tiene la obligación de respetar, garantizar y promover derechos de la población LGBTI.
6. Desde sus obligaciones internacionales así como las nacionales. Sin embargo, esto no ha ocurrido, ya que las personas LGBTI no tiene pleno acceso a diversos derechos debido a la discriminación estructural existente en la sociedad generada por prejuicios que impiden el ejercicio real de los derechos. Es así que a lo largo de este documento se demostrará la realidad de las personas de la diversidad sexual y de género en el Ecuador.

DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL

En Ecuador las violaciones al derecho a la vida y a la integridad personal se castigan con el ejercicio del poder punitivo del Estado. El Código Integral Penal (COIP) de Ecuador cuenta con normativa específica para hacer frente a la discriminación (COIP, art.176) y el odio por distintos motivos (COIP, art.177), entre ellos por la orientación sexual e identidad de género, que puedan afectar la vida e integridad. Adicionalmente se sanciona como tortura el forzar el cambio de la identidad de género u orientación sexual de las personas (COIP, art.151.3).

Sin embargo de lo anterior, los derechos a la vida y a la integridad personal de los LGBTI aún no están garantizados materialmente, puesto que varios de estos delitos quedan impunes en virtud del desconocimiento ciudadano sobre la forma de hacer respetar sus derechos y la falta de sensibilización en temática de género de los operadores de justicia. Así, cuando las personas LGBTI se acercan al aparato de justicia, los funcionarios minimizan la violencia que ha sufrido la víctima, no levantan los informes ni denuncias adecuadamente, naturalizan la violencia y culpan a la víctima de lo sucedido.

En este orden de ideas, a pesar de existir un alto grado de violencia contra la población LGBTI, el sistema de justicia hasta la fecha no ha sancionado a ninguna persona por delito de odio o discriminación causada por orientación sexual y/o identidad de género.

Por lo expuesto, si bien existe normativa pertinente para penalizar los actos de violencia contra los LGBTI, existe ineficiencia en el poder judicial que permite la impunidad.

Los LGBTI son altamente vulnerables a sufrir violaciones a su derecho a la vida e integridad personal, la privación ilegítima de la libertad en clínicas que ofrecen “curar” la homosexualidad es un problema muy latente en nuestro país de lo cual no existen cifras reales que permitan combatir esta situación. Por otro lado la privación legítima de la libertad también constituye un problema, puesto que el estado ecuatoriano no tiene políticas aplicables que garanticen la integridad personal de los LGBTI dentro de los centros de Rehabilitación sociales.

ACCESO A LA JUSTICIA

En el Ecuador, cualquier persona está facultada para acudir ante los órganos de administración de justicia, con la finalidad de hacer valer sus derechos e intereses, en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación. El acceso tiene que ser imparcial, expedito, célere y sin ningún tipo de mediación entre las partes y el juzgador o juzgadora (Art. 11 y 75 de la Constitución).

Para lograr el pleno goce del acceso a la justicia, es necesario que exista la posibilidad de acudir a los órganos de administración de justicia para la resolución de controversias, y que se brinde un servicio de calidad con funcionarios capacitados.

La FEE, en su afán de recolectar información contrarrestada sobre los temas referentes a los derechos de los LGBTI, consultó con la Fiscalía General del Estado la existencia de algún tipo de clasificación para identificar las denuncias de las personas LGBTI, particularmente en casos de homicidio, asesinato y lesiones. La institución ante mencionada contestó que las denuncias son ingresadas en función del bien jurídico protegido y la edad del sospechoso o procesado. Sin embargo, no hay forma de saber si las víctimas son personas LGBTI, ni aún en los casos de delitos de odio, pues en tales casos sólo hay una estadística general del número de delitos de odio denunciado (132 en todo el país durante el 2014), aunque no se conoce la motivación del delito. También vale recordar que, en la actualidad solo ha existido una sentencia por delito de odio en el Ecuador, y corresponde a un tema de racismo.

Con respecto a la necesidad de capacitación a sus funcionarios, la Fiscalía General del Estado, informa que la Dirección de Escuela de Fiscales provee formación, sensibilización y capacitación del personal en temas de género y derechos humanos. Sin embargo esto en la práctica parece no estar pasando, puesto que varias veces hemos acompañado a usuarios de la FEE a realizar denuncias y lamentablemente nos hemos encontrado con un desconocimiento absoluto de temas de género y diversidad sexual por parte de los funcionarios de atención al público.

Desde la Clínica Jurídica de la FEE se observa que varias personas deciden no acudir al sistema de justicia por evitar visibilizar su orientación sexual, o por desconfianza en el sistema de justicia y demora en la tramitación de causas. Creemos que el Estado, en su afán de publicidad de los procesos, ha obviado la necesidad de las personas vulnerables de invisibilizar y ejercer su derecho a la confidencialidad de ciertos aspectos de su vida obligados por las presiones y los prejuicios sociales.

DERECHO A LA SALUD

La Constitución del Ecuador no sólo ha reconocido a la salud como un derecho fundamental en el desarrollo del ser humano, sino que ha determinado que todas las personas tenemos derecho a un buen estado de salud (integral), lo que incluye, ambientes saludables, acceso al agua, la estabilidad emocional y psicológica, social, el acceso a servicios de calidad centrados en las necesidades de los y las usuarias, además a métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual, acceso a terapias de hominización, acceso a pruebas de tamizaje de VIH/ITS, tratamiento para VIH gratuitos, oportunos y exámenes regulares.

La FEE solicitó al Ministerio de Salud Pública información sobre los avances en temas LGBTI concernientes a Salud, este resaltó la emisión del Acuerdo Ministerial 767 de fecha 11 de mayo de 2012 prohíbe el funcionamiento de clínicas de rehabilitación de adicciones que procuren “curar” la orientación sexual o la identidad de género.

Entre las problemáticas graves que se evidenciaron en Ecuador se encuentran: inexistente acceso a tratamiento hormonal y otras terapias para personas trans a través de agencias estatales de salud, la falta de educación y

prevención de VIH en personas trans (la educación se centra en hombres gays), y un ineficiente sistema de salud estatal que no cuenta con estudios y estadísticas propias sobre la prevalencia de VIH en la comunidad LGBTI, ni métodos de prevención y tratamiento con protocolos que tengan enfoque especializado. A todo esto se le debe sumar el estigma y discriminación que sufre la población gay y trans con respecto al VIH y la irresponsabilidad del estado ecuatoriano con respecto a la prevención de esta epidemia.

DERECHO A LA FAMILIA

La Constitución en el Ecuador dentro del artículo 67 se reconoce a la familia diversa pero se garantiza al matrimonio solo entre hombre y mujer, adicionalmente, en el artículo 68 se reconoció el derecho a la unión de hecho entre personas pero se prohíbe la adopción a las parejas del mismo sexo.

La unión de hecho en el Ecuador, se amplió para parejas del mismo sexo mediante el referéndum que dio nacimiento a la Constitución de 2008, esta institución es y se ha convertido en un instrumento de protección de los derechos de las parejas de la diversidad sexual y de género. Sin embargo, el matrimonio no es posible entre personas del mismo sexo por prohibición constitucional (Art. 67 de la Constitución), la adopción tampoco es posible para los LGBTI.

La prohibición de matrimonio es parte de la discriminación estructural que afecta a los LGBTI y que los vuelve ciudadanos de segunda clase, afectando su derecho a la privacidad y a la familia. En la actualidad existen diversas acciones legales que buscan obtener el derecho al matrimonio igualitario.

Por otro lado, el Estado ecuatoriano vulnera el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la familia, y el derecho de las parejas del mismo sexo a conformar una familia, debido a la discriminación de jure existente en el Código de la Niñez y Adolescencia y en la Constitución, que impiden la adopción homoparental, y debido a la legislación civil que impide a inscripción de un niño o niña como hijo de dos personas homosexuales Esta discriminación de jure se basa en la idea estereotipada de la familia patriarcal heteronormada como el único medio adecuado para el desarrollo de los niños, y la falta de idoneidad de los LGBTI para criar niños.

Actualmente, la Corte Constitucional se encuentra tramitando una acción extraordinaria de protección sobre el “Caso Satya”, en la cual dos madres lesbianas buscan inscribir a su niña (nacida a través de técnicas de reproducción asistida) con sus dos nombres. La pareja tiene una unión de hecho debidamente legalizada, sin embargo se les impidió inscribir a su hija debido a la imposibilidad legal de que una pareja homosexual inscriba a su hijo.

Es de mencionar que en la actualidad se ha dispuesto que las uniones de hecho sean de inscripción obligatoria en el Registro Civil, lo que implica que aquellas personas con uniones de esta naturaleza deberán inscribirlas y obligatoriamente visibilizar su orientación sexual. Esto no solo que puede llegar a ser violatorio a la confidencialidad para ciertas parejas y puede poner a otras en situación de vulnerabilidad, sino que desnaturaliza a la institución de la unión de hecho que

precisamente es aquella que permite a las parejas que no puedan o no quieran tener un acto jurídico como el matrimonio.

Otra preocupación con respecto a este tema, es que en la disposición transitoria cuatro de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad de Datos Civiles, se dispone que los notarios, agentes consulares y jueces notifiquen al Registro Civil sobre las Uniones de Hecho realizadas desde el 2008 hasta la actualidad; Tomando en cuenta que la Unión de Hecho como institución está en el Ecuador desde 1982, pero que los LGBTI solo podemos acceder a ella desde el 2008; nos preocupa el interés del estado ecuatoriano en saber cuáles son las uniones realizadas solo en este periodo.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Existe la obligación de garantizar la educación sin ningún tipo de discriminación, que se encuentra establecida en el artículo 347 numeral 5 de la Constitución de la República, y el artículo 6 literal w de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Sin embargo, para las personas trans la facilidad de acceso a la educación es limitada. Cuando las personas trans comienzan su proceso de cambios físicos, muchas veces se ven obligadas a la deserción escolar, por la falta de políticas que prevengan el bullying homofóbico, lo que posteriormente les impide tener acceso a la educación universitaria y eventualmente a ejercer una profesión y obtener empleos dignos. En virtud de lo anterior, los espectáculos nocturnos, el trabajo sexual y las labores de peluquería, constituyen las alternativas más frecuentes para la obtención de recursos, económicos, dadas las dificultades de acceso a la educación, lo que sin duda infringe los preceptos constitucionales comentados anteriormente aparte de que la ausencia de políticas que prevengan el bullying homofóbico, pone en un estado de indefensión a todos los educandos que son leídos o percibidos como homosexuales.

Según la investigación levantada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos sobre la situación de vida de los LGBTI, publicada en el 2013, del total de las personas entrevistadas, aproximadamente el 41% alcanza al menos un año del nivel instrucción superior universitario. Al agrupar el ciclo posbachillerato, superior no universitario, superior universitario y posgrado, se obtiene que el 48,4% de la población entrevistada terminó el bachillerato y se encuentra cursando algún año en niveles superiores. Sin embargo 68,2% de personas LGBTI que cuenta con un título de nivel superior. Y es fácil deducir que el porcentaje que si lo tiene son personas que no ha virilizado su orientación sexual o identidad de género.

La educación debe ser integral y diversa, es decir que se debe educar a nuestros niños, niñas y adolescentes en las realidades sociales existentes. Con respecto a los LGBTI no se recibe ningún tipo de educación, lo contrario se invisibiliza completamente la existencia de las diversidades. El Plan Familia, política de educación sexual, es una muestra del poco conocimiento que tiene el Estado en diversidad sexual y de los derechos sexuales y reproductivos.

MOVILIDAD HUMANA

La sociedad ecuatoriana presenta muchos signos de xenofobia y de rechazo a personas en situación de movilidad humana; desde la Clínica Jurídica de la Fundación Ecuatoriana Equidad podemos informar que del 100% de las personas atendidas el 29% son personas extranjeras, y la mayoría son personas que requieren información y asesoría con respecto a su situación migratoria, y quienes han manifestado haber sufrido discriminación por su estatus migratorio.

A la FEE le preocupa sobre todo la dificultad de estas personas para ejercer sus derechos. Desde los funcionarios públicos hay un claro descontento con la presencia de personas extranjeras y esto se refleja en el mal servicio y trato. Por ejemplo, ciertas notarias no realizan trámites a personas cubanas, también nuestros usuarios extranjeros se han quejado constantemente del maltrato en el proceso de obtención de visas.

Nos preocupa mucho el trato que se tiene desde el estado con los extranjeros de nacionalidad cubana, se les ha dificultado los procedimientos de regularización de su situación migratoria, se les han cerrado opciones de permanecer en condición regular, y todo esto les ha llevado a perder sus trabajos, su seguridad social y a ser constantemente vulnerados en nuestro territorio.

TRABAJO

El Ministerio de Relaciones Laborales, a través de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios, informó la realización de “Sensibilizaciones con empresas e instituciones públicas y privadas”. Dentro de estas sensibilizaciones se incluye el tema de Diversidades Sexuales y de Género, así como VIH/Sida en el mundo laboral. Sin embargo, no aportan información sobre el número de personas que han recibido la mencionada sensibilización. Por otra parte, se informó que durante el año 2015 se realizará un nuevo proceso de sensibilización del personal vinculado al ministerio.

Asimismo, esta Cartera de Estado informó que no se han recibido denuncias sobre discriminación a personas LGBTI o PVV. No obstante, desde la Clínica Jurídica de la FEE se han presentado al menos 2 denuncias en el último trimestre del 2014.

Por otra parte, se resalta una reforma al Código del Trabajo que incluye la figura del despido nulo, es decir, “si se comprueba que la terminación de la relación laboral está basada en un acto discriminatorio, quedará anulada y la persona deberá ser restablecida en su puesto de trabajo”.

El Ministerio del Trabajo no cuenta con registros o bases de datos que permita identificar casos de discriminación contra personas LGBTI y PVV, pero informan que se está trabajando en una nueva plataforma de registro de las denuncias laborales en la que se incluirá un espacio para ese tipo de información. Es importante contar con este tipo de información, ya que al manejar estadísticas sobre discriminación se pueden emprender las acciones necesarias para la sanción de los empleadores y empleadoras que incurren en discriminación en razón de la

orientación sexual y la identidad de género, así como también tomar las medidas y políticas preventivas que faciliten el acceso al trabajo en condiciones dignas.

En cuanto a las políticas y acciones para favorecer la inserción laboral de las personas LGBTI, se informa que se ha hecho un trabajo conjunto con la Red Socio Empleo y organizaciones de la sociedad civil para facilitar el proceso de registro e inserción de esta población.

Desde el año 2006 está en vigencia el Acuerdo Ministerial N° 398 sobre la discriminación laboral por VIH/Sida, que expresamente prohíbe los exámenes de detección como requisito para obtener o conservar un empleo en cualquier tipo de empresa o institución. Sin embargo es las empresas privadas siguen solicitando exámenes médicos al ingreso de sus trabajadores, y no se puede determinar si se les hace o no examen. Tampoco existe información sobre las políticas de trabajo en relación a VIH/sida que toda institución pública y privada debe mantener.

En materia de trabajo, también es importante destacar la situación de las personas trans, que tienen pocas oportunidades de empleo distintas a las labores de peluquería y trabajo sexual. Una política de inclusión aunada al reconocimiento legal de su identidad de género, permitiría que las personas trans tuvieran mayor acceso a empleos y la oportunidad de escoger de acuerdo con sus saberes y aptitudes.

Por otra parte, es importante defender el derecho a la libertad estética consagrado en el artículo 21 de la Constitución, de manera que las personas LGBTI, y especialmente las personas trans puedan desempeñarse en el ámbito laboral utilizando la estética que escojan libremente de conformidad con su identidad de género.

PREGUNTAS SUGERIDAS AL ESTADO ECUATORIANO CON RESPECTO A LOS DERECHOS DE LOS LGBTI

1. ¿Qué ha hecho el Ecuador para reducir las cifras de violencia y discriminación contra la población LGBTI mostradas en su estudio de caso del año 2013?
2. En Función del Informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador (2010) y la Ley de Víctimas (2014) ¿Qué medidas a tomado el Ecuador para reparar integralmente a la población LGBTI en Ecuador?
3. ¿Qué acciones específicas ha tomado el Estado para precautelar la integridad física, moral y sexual de la población LGBTI dentro de los Centros de Privación de Libertad?
4. ¿Cuál es la política que tiene el Ecuador para asignar Centros de rehabilitación Social y celdas a las personas Trans cuando son sentenciadas como culpables de delitos?
5. ¿Cómo el Estado ecuatoriano ha prevenido, investigado, sancionado y reparado en los casos relativos a “clínicas de deshomosexualización”?
6. ¿Qué ha hecho el Estado para investigar y sancionar delitos de discriminación, odio y tortura basados en la orientación sexual e identidad de género de las víctimas?
7. ¿Qué tipo de acciones ha realizado el Estado ecuatoriano para garantizar de manera integral y especializada el acceso a la salud de las personas Trans?

8. ¿Por qué el Ecuador no ha presentado las estadísticas sobre el VIH-SIDA de los años 2013 y 2014?
9. ¿Por qué el Ecuador al ser un Estado Laico las sentencias sobre matrimonio igualitario se fundamentan en dogmas religiosos y cristianos?
10. ¿Qué medidas adoptará el Estado para prevenir la discriminación a las parejas del mismo sexo unidas de hecho que dicha unión está registrada en el Registro Civil y es pública en el documento de identidad?
11. ¿Qué medidas adoptará el Estado para garantizar los derechos de las parejas del mismo sexo que para evitar su discriminación no han registrado su unión de hecho en el Registro Civil?
12. ¿Cómo garantiza el Estado ecuatoriano la identidad de niños y niñas procreados dentro de parejas del mismo sexo a través de métodos de reproducción asistida?
13. ¿Por qué el Estado ecuatoriano requiere dos testigos y un período de dos años para acreditar a las personas Trans su autodeterminación respecto a su identidad de género?
14. ¿Qué medidas adoptará el Estado ecuatoriano para evitar la discriminación por identidad de género ya que solo las personas Trans tendrán en su documento de identidad la palabra género mientras las cisgénero tendrán la palabra sexo?
15. ¿Qué medidas ha tomado el estado ecuatoriano para educar en diversidad sexual, derechos sexuales y reproductivos, todos los niveles del sistema educativo; lo que incluye maestros y alumnos?
16. ¿Cuál es la política del estado ecuatoriana para la prevención del VIH/sida en hombres gay y otros hombres que tienen sexo con hombres?
17. ¿Cuál es el gasto del Estado ecuatoriano para la prevención del VIH y cual es el presupuesto para la atención de esta patología?
18. ¿Qué políticas tiene el Estado ecuatoriano para la prevención del bullying homofóbico?

RECOMENDACIONES AL ESTADO ECUATORIANO CON RESPECTO A LOS DERECHOS DE LOS LGBTI

A la Defensoría del Pueblo:

- Promover campañas educativas y de sensibilización sobre los derechos de las personas LGBTI.
- Continuar asistiendo jurídicamente personas LGBTI en procesos judiciales.
- Crear bases de datos y registros que permitan identificar a las personas LGBTI que han sido víctimas de violencia.
- Desarrollar investigaciones sobre la situación de los derechos de las personas LGBTI y publicar sus resultados.
- Incluir en las reparaciones a víctimas de acuerdo al informe a la Comisión de la Verdad, dichas reparaciones deben ser colectivas y en todo el país.

Al Consejo de la Judicatura:

- Los operadores y operadoras de justicia y quienes brinden atención a víctimas o público en general, deben recibir constante formación y

sensibilización en cuanto temas de género, particularmente lo que tiene que ver con orientación sexual e identidad de género, con el fin de atender a las necesidades de las personas LGBTI, de manera que se reduzca el riesgo de victimización secundaria y se motive a las personas a presentar sus denuncias en un ambiente de respeto y consideración.

- Identificar a los funcionarios o funcionarias de la administración de justicia que manifiestan prejuicios o rechazo hacia las personas LGBT, de manera que se les llame la atención e incluso se les sancione debidamente si fuera el caso. Este tipo de medidas ayudan a crear un ambiente de confianza que facilite el acceso a la justicia en condiciones dignas e igualitarias.
- Promover el laicismo y evitar que funcionarios o funcionarias interpongan sus valores personales sobre el ejercicio de sus funciones.
- Crear bases de datos y registros que permitan identificar a las personas LGBTI víctimas de delitos, principalmente en los casos de delitos de odio.
- Identificar las notarías que niegan u obstaculizan la tramitación de la unión de hecho a parejas del mismo sexo
- Sancionar a las notarías y notarios que por razones morales, religiosas o de cualquier otro tipo, se niegan a tramitar uniones de hecho de parejas del mismo sexo.
- Estandarizar los procedimientos notariales, y costos sobre el registro de uniones de hecho tanto para heterosexuales como para homosexuales.

A la Fiscalía General del Estado:

- Los operadores y operadoras de justicia y quienes brinden atención a víctimas o público en general, deben recibir constante formación y sensibilización en cuanto temas de género, particularmente lo que tiene que ver con orientación sexual e identidad de género, con el fin de atender a las necesidades de las personas LGBTI, de manera que se reduzca el riesgo de victimización secundaria y se motive a las personas a presentar sus denuncias en un ambiente de respeto y consideración.
- Sancionar debidamente a los funcionarios y funcionarias que manifiestan prejuicios hacia las personas LGBTI.
- Promover el laicismo y evitar que funcionarios o funcionarias interpongan sus valores religiosos sobre el ejercicio de sus funciones.
- Crear bases de datos y registros que permitan identificar a las personas LGBTI víctimas de delitos, principalmente en los casos de delitos de odio.
- Brindar formación a través de la Escuela de Fiscales sobre la aplicación del delito de odio en casos de personas LGBTI.
- Desarrollar investigaciones serias, independientes e imparciales para determinar las responsabilidades a que haya lugar en los casos de clínicas clandestinas que ofrecen “terapias reparativas” para modificar la orientación sexual o identidad de género.

Al Ministerio de Educación:

- Insertar en los currículos de educación temas de sexualidad integral que incluya temas como derechos sexuales y reproductivos, diversidad sexual, prevención de VIH, entre otros
- Diseñar e implementar políticas para lograr el acceso a la educación, en sus distintos niveles, de las personas LGBTI.

- Diseñar programas y campañas para prevenir y combatir el bullying homofóbico ejercido contra niños, niñas y adolescentes considerados LGBTI.
- Tomar las medidas necesarias para evitar la deserción escolar de personas LGBTI.
- Diseñar e implementar medidas de acción afirmativa para el acceso a la educación universitaria de personas trans.
- Diseñar contenidos educativos sobre temas de género y diversidad sexual.
- Trabajar junto con la Presidencia en mejoras y revisiones del Plan Familia

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- Continuar la capacitación de su personal en temas de derechos humanos, género y diversidad sexual.
- Tomar medidas para que las personas LGBT privadas de libertad puedan gozar de su derecho a la visita conyugal.
- Formar y sensibilizar al personal de los centros de privación de libertad para brindar un trato digno a las personas LGBT recluidas como a aquellas que acuden como visitantes.
- Establecer políticas adecuadas de ubicación en Centros de Rehabilitación Social para personas privadas de la libertad que sean trans.

Al Ministerio de Salud

- Capacite a sus profesionales de la salud en temas de diversidad sexual y de género
- Instaurar políticas que garanticen el pleno acceso a la salud a LGBTI y PVV, incluyendo la creación de protocolos y guías de atención centrados en las necesidades de los y las usuarias y reconociendo sus diversidades sexuales, étnicas, sociales, religiosas, económica, etc.
- Instaurar políticas de prevención de VIH/sida en énfasis en hombres gay, HSH y mujeres trans.
- Mejora en el protocolo de diagnóstico y atención de PVV
- Mejora en la dotación de insumos de prevención y diagnóstico a la sociedad civil que trabaja con poblaciones PEMAR
- Crear procesos de discusión democráticos con las diferentes organizaciones del gobierno y la sociedad civil.

Al Registro Civil

- Registrar a los niños y niñas con los apellidos de ambos padres o ambas madres en los casos de parejas homoparentales.

A la Asamblea Nacional

- Sancionar una ley de identidad de género.
- Reformar el Código de la niñez para ampliar el tema de la filiación, incluyendo la presunción de maternidad o paternidad de las personas convivientes del mismo sexo.

A la Corte Constitucional

- Aplicar correctamente la constitución y el principio de igualdad y no discriminación, para que a través del caso Pamela Troya y Gabriela Correa, se de paso al matrimonio civil igualitario.
- Aplicar correctamente la constitución y el principio de igualdad y no discriminación y el bien superior del niño, para que a través del caso Satya, se de paso al reconocimiento de la homoparentalidad.